

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.-001-2017 DE TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO No.001-LCC-GADMCHA-2016 DE CONSULTORIA DE ACTUALIZACION DEL SISTEMA CATASTRAL MULTIFINALITARIO DEL AREA URBANA Y DE LA ZONA DE PLANEAMIENTO 1 DEL CANTON CHAMBO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

IVAN RODRIGO PAZMIÑO NUÑEZ, Alcalde del GAD Municipal del cantón Chambo, en uso de mis facultades Administrativas.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República, señala: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas": 1) Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes 4) Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria 7) El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento., b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, el Art. 253 *ibídem* señala: La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada *proporcionalmente* a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, el Artículo 5 del COOTAD, sobre la autonomía dice: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante *normas* y *órganos de gobierno* propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus *habitantes*. Esta *autonomía* se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley".

Que, el Artículo 60 *ibídem*, dentro de las Atribuciones del alcalde o alcaldesa señala: "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a.-) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico";

Que, el literal i.-) del COOTAD en su artículo 60, señala Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el literal x) del artículo 60 *ibídem* señala: Resolver los *reclamos administrativos* que le corresponden;

Que, el Artículo 365 del COOTAD, de la Vigencia.- Los actos administrativos deberán ser *obligatoriamente* notificados al administrado y no tendrán eficacia con respecto a quienes se haya omitido la notificación. La ejecución de actuaciones ordenadas en actos administrativos no notificados *constituirá*, para efectos de la *responsabilidad* de los funcionarios públicos, *vía de hecho*.

Que, el Artículo 364 *ibídem* sobre la Potestad ejecutiva establece: "Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de

sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos. Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa. Por actos de simple administración se entenderán aquellos actos jurídicos de la administración pública que no crean, modifican ni extinguen derechos subjetivos. Los contratos administrativos son aquellas declaraciones bilaterales de voluntad alcanzadas entre un ente estatal o no estatal en ejercicio de una función administrativa y un particular u otro ente público. Los hechos administrativos son aquellas actividades materiales traducidas en operaciones técnicas o actuaciones físicas ejecutadas en ejercicio de una función administrativa, productora de efectos jurídicos ya sea que medie o no una decisión o un acto administrativo”.

Que, el Artículo 382 del COOTAD sobre los Principios dispone: “Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, inmediación, buena fe y confianza legítima”.

Que, con fecha 19 de febrero del 2016, se firmó el contrato por LISTA CORTA DE CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACION DEL SISTEMA CATASTRAL MULTIFINALITARIO DEL AREA URBANA Y DELA ZONA DE PLANEAMIENTO I DEL CANTON CHAMBO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO por un monto de \$ 279.101,61 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO UN DÓLARES CON 61/100 dólares americanos) más IVA, entre el GAD Municipal de Chambo representado por el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Alcalde del cantón, y el Arq. Rafael Hernán Latorre Cruz Consultor contratista, contrato elaborado por la Dra. Patricia Quevedo Flores Procuradora Síndico Municipal con un plazo de 300 días (trescientos días) contados desde la fecha de notificación del anticipo.

Que, el 9 de abril del 2016 se hizo efectivo el anticipo, cuyo plazo de contrato culmina el 03 de febrero de 2017.

Que, el 29 de marzo del 2016 se realizó un Contrato Modificatorio al contrato N.-001-LCC-GADMCHA-2016, cuya cláusula de Modificación segunda señala: modificar la cláusula sexta sobre el precio del contrato suscrito el 19 de febrero del 2016 proceso N.-LCC-GADMCHA-002-2015, el valor del presente contrato, que la contratante pague al contratista (consultor) es de \$ 279.101,61 (doscientos setenta y nueve mil ciento un dólares con 61/100 dólares americanos) más IVA de acuerdo al siguiente detalle:



Descripción	Valor en Dólares
COSTOS DIRECTOS	
Remuneraciones	\$135,285,25000
Beneficios y Cargas Sociales	\$38,208,14000
Viajes y viáticos	\$8,890,00000
Servicios	\$5,560,05000
Arrendamientos	\$5,255,95000
Equipos e instalaciones	\$8,890,00000
Suministros	\$3,000,81000
Reproducciones	\$700,40000
Subcontratos	\$84,000,00000
Promoción Social	\$880,00000
COSTOS INDIRECTOS	
Utilidad	\$31,200,00000
Total (Dólares) Presente y Futuro (Miles de Dólares en 1000/10000 centavos)	\$278,101,81000

Mediante el presente instrumento se modifica también la CLAUSULA UNDECIMA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS del Contrato Principal; la modificación se lo realiza en toda la Cláusula que se reemplaza por la siguiente.

CLAUSULA UNDECIMA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS.- "En el presente contrato no existe reajuste de precios, de acuerdo a lo que estipula los pliegos que son aceptados por el Consultor; por lo que el Consultor renuncia a reclamar valor alguno por concepto de reajuste de precios".

Que, según la CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (CONSULTOR), del contrato N.- 001-LCC-GADMCHA y proceso N.- LCC-GADMCHA-002-2015, este se obliga para con el GAD Municipal de Chambo, a prestar los servicios para la contratación por Lista Corta de la CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACION DEL SISTEMA CATASTRAL MULTIFINALITARIO DEL AREA URBANA Y DE LA ZONA DE PLANEAMIENTO 1 DEL CANTON CHAMBO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, de acuerdo con la oferta negociada, términos de referencia condiciones especiales y generales y demás documentos contractuales, de manera especial contar con el personal técnico clave conforme al cronograma de actividades aprobado así como también disponer de todos los permisos y autorizaciones que habiliten su para el ejercicio de su actividad de manera especial en la legislación ambiental, seguridad industrial, legislación laboral.

Que, la cláusula DÉCIMA TERCERA.- Terminación del Contrato N.-001-LCC-GADMCHA-2016 en el numeral 4.) Establece: Que la inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento pre contractual, o en la ejecución del presente contrato, es causal de terminación anticipada y unilateral del contrato.

Que, en la cláusula Decima del contrato antes descrito, el numeral 10.1 manifiesta: "Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales de

acuerdo al cronograma valorado, se aplicara la multa del 1 por mil del valor total del contrato, por día de retraso”.

Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato la entidad contratante podrá dar por terminado anticipa y unilateralmente el contrato. Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto.

Que, el consultor Arq. Rafael Hernán Latorre Cruz, presento una póliza de carácter incondicional irrevocable de cobro inmediato de buen uso del anticipo, vigente desde el 19 de febrero del 2016 hasta el 20 de mayo del 2017, suma asegurada \$ 111.640.64 otorgada por Interoceánica C. A., de Seguros y Reaseguros.

Que, el consultor Arq. Rafael Hernán Latorre Cruz, presento una póliza de carácter incondicional irrevocable de cobro inmediato de fiel cumplimiento de contrato, vigente desde el 19 de febrero del 2016 hasta el 18 de agosto del 2017, monto asegurado \$13.955.08, de Interoceánica C.A., de Seguros y Reaseguros.

Que, mediante oficio CCRL-36 de fecha 8 de agosto del 2016 suscrito por el Arq. Rafael Hernán Latorre Cruz, solicita la ampliación de plazo de 60 días para la culminación de la consultoría, oficio que fue remitido a fiscalización y al administrador del contrato solicitando la motivación e informes a la solicitud presentada por el contratista.

Que, mediante oficio de consultoría -SGG-2016-618 de 23 de agosto de 2016 dirigido al Arq. Ramiro Orma Administrador del contrato de Consultoría para la Actualización del Sistema Catastral Multifinalitario del Área Urbana y de la Zona de Planeamiento 1 del Cantón Chambo, suscrito por la Ing. Susana Guerrero Godoy, fiscalizadora de esta consultoría, manifiesta que se otorgue una **AMPLIACIÓN DE 15 DIAS DE PLAZO**.

Que, mediante oficio N.- 760b-DP-GADMCH-2016, de fecha 07 de septiembre de 2016 suscrito por el Arq. Ramiro Orma Director de Planificación del GADM de Chambo y Administrador del contrato de Consultoría de Actualización Catastral, en sus conclusiones señala que: Se otorgue la ampliación de plazo por 30 días calendario, debiendo el consultor y fiscalización externa reprogramar el cronograma valorado.

Que, el 12 de mayo del 2016 se aprueba la reprogramación al cronograma valorado por parte de Fiscalización y el Consultor, abalizado por el Administrador del contrato.

Que, mediante Resolución Administrativa N.- 001 de Ampliación de Plazo, de fecha 7 de septiembre del 2016, el señor Alcalde del GADM de Chambo, concede al Consultor una ampliación de plazo de 30 días adicionales al contrato.

Que, mediante Oficio de Consultoría SGG-2016-634-1 de fecha 9 de septiembre del 2016 fiscalización externa remite el cronograma valorado reprogramado con la ampliación de plazo de 30 días.

Que, mediante oficio N.-298-AGADMCH-2016 el señor Alcalde, notifica al consultor sobre la reprogramación aprobada por la Fiscalización y el Administrador del contrato.

Que, mediante informes de actividades N° 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, la Ing. Susana Guerrero Godoy, Fiscalizadora Externa del Contrato, da a conocer sobre el avance del proceso de Consultoría, y en cada uno de sus informes establece, que se está incumpliendo el cronograma valorado y no existe entrega de productos para su análisis, revisión y aprobación. De igual forma se ratifica en su afirmación mediante oficios N°: OFICIO CONSULTORIA-SGG-2017-019, de fecha 31 de Enero del 2017; OFICIO CONSULTORIA-SGG-2017-020, de fecha 3 de Febrero del 2017, OFICIO CONSULTORIA-SGG-2017-021 de fecha 05 de Febrero del 2017, OFICIO CONSULTORIA-SGG-2017-023 de fecha 8 de Febrero del 2017. Además manifiesta que estos incumplimientos han generado una Mora, y según liquidación de plazos realizado por Fiscalización en Informe técnico económico, se tiene un retraso de 171 días en la entrega de uno de los productos como es el Diseño e implementación de la GEODATABASE y Sistemas de Información Geográfica calculado al 15 de Febrero del 2017, a lo cual se tiene una Multa de USD. 47.726.10 que corresponde al 17.09%, multa que se incrementa por cada día de incumplimiento según lo indica Fiscalización externa, este porcentaje supera ya el 5% del monto total del Contrato.

Que, ante el incumplimiento en la entrega de productos, a través de su autoridad, Director Administrativo, Fiscalización, Administración del Contrato, Funcionarios Municipales conjuntamente con el Consultor Arq. Rafael Latorre Cruz, se mantuvo varias reuniones de trabajo con la finalidad de solucionar las controversias establecidas, firmando actas de acuerdos y compromisos mismas que no se cumplieron.

Que, mediante Oficio N°.-015-DS-GADMCH-2017 de fecha 12 de Enero del 2017, el Señor Alcalde solicita al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, se convoque a una AUDIENCIA de Mediación entre la Municipalidad y el Consultor, desarrollándose esta diligencia en dos audiencias, la primera el 25 de Enero del 2017, en la que se acordó conceder al Contratista un plazo de 15 días para la entrega de los productos debidamente aprobados y abalizados por Fiscalización, acuerdo que no se cumplió por parte del Contratista; y, la otra el 13 de Febrero del 2017, en la que no se logró ningún acuerdo, como así consta en el Acta de Imposibilidad de Mediación N°:0049-CMIA-2017-RIO Procedimiento de Mediación N°:0022-DNCM-2017-RIO.

Que, mediante Acta de Seguimiento Secuencial 2017-016-SR6, elaborada con el Banco de Desarrollo del Ecuador el 02 de Febrero del 2017, firmada por las partes en este caso, la Ing. Cristina López Técnico de Seguimiento SR del Banco de Desarrollo del Ecuador, el señor Alcalde, el Ing. Oswaldo Copa Director Administrativo del GADM de Chambo, la Ing. Susana Guerrero Godoy Fiscalizadora Externa, Arq. Rafael Latorre Cruz Consultor del Proyecto de Actualización del Sistema Catastral de Chambo, y el Arq. Ramiro Orna Administrador del Contrato; se estableció un listado de compromisos y acuerdos con

fechas de entrega de los productos, con la finalidad de cumplir con el objetivo del crédito firmado con el BDE y de esta manera proceder con los desembolsos del contrato.

Que, mediante Oficio S/N de fecha 13 de Febrero del 2017, dirigido a Fiscalización, el Arq. Rafael Latorre Cruz Consultor, hace la entrega de la documentación de avance de los trabajos de Consultoría, acompañando un INFORME FINAL y entregando dos anillados con dos CD.


Que, mediante OFICIO CONSULTORIA-SGG-2017-026, Fiscalización Externa da a conocer que el informe Final entregado por el Consultor, tiene varias observaciones.

Que, mediante Oficio N°: 0042-AGADMCH-2017 de fecha 21 de Febrero del 2017, el Sr. Alcalde NOTIFICA al Consultor Arq. Rafael Latorre Cruz, con la decisión de dar por terminado unilateralmente el Contrato, concediéndole el termino de diez (10) días, a fin de que remedie el incumplimiento de todas y cada una de las observaciones emitidas por Fiscalización externa y aquellas que se establecieron mediante acuerdos y compromisos.

Que, una vez concluido el termino de diez días concedido al consultor para que remedie las observaciones realizadas por Fiscalización Externa, el Consultor Arq. Rafael Latorre Cruz, mediante Acta de Entrega Recepción de fecha 10 de Marzo del 2017, hace la entrega del informe final y productos a la Municipalidad en la secretaría de la Institución.

Que, mediante Oficios: N°0045-AGADMCH-2017 de fecha 11 de Marzo del 2017; y, Oficio N°: A116-AGADMCH-2017 de 13 fecha Marzo 2017, el Señor Alcalde DELEGA una Comisión Técnica de Constatación y Evaluación para que se emita informes técnicos legales;

Que, según oficio CONSULTORIA-SGG-2017-039 de fecha 27 de Marzo del 2017; la Ing. Susana Guerrero Godoy Fiscalizadora Externa de la Consultoría de Actualización Catastral, remite al señor Alcalde el INFORME DE REVISION al INFORME FINAL entregado por el Consultor Arq. Rafael Latorre Cruz, y en la parte pertinente de dicho informe entre otras cosas concluye y señala que:

1. Existe inconsistencias entre el número de predios que indica en el acta de entrega recepción efectuada el 10/03/2017 por parte del contratista 4604 predios; y 4360 verificados uno a uno.
 2. No es posible cuantificar el número de predios que constan en la base de datos gráfica ya que existe una serie de errores como predios duplicados, traslapados, entre otros.
 3. Los controles de calidad realizados, para los trabajos de campo superan el número de errores del nivel de calidad aceptable propuesto.
 4. Los productos informáticos (Sistema de Información Geográfico) no cumplen con lo requerido en los Términos de Referencia como: integridad de datos; parametrización y sistema multifinalitario.
 5. El plano de valoración del suelo no se puede validar ya que carece del respaldo técnico.
- 

6. No se puede validar la Geodatabase ya que existe diversos errores de fondo, entre estos: Un mismo predio posee dos códigos diferentes; predios con códigos duplicados sean estos códigos iguales o diferentes.
7. En el caso de las construcciones que constan en la base de datos, también presentan errores de fondo, entre ellos: el mismo piso 1 repetido hasta 6 veces. Para depurar este tipo de error se debería revisar nuevamente cada una de las fichas catastrales y comparar la información.
8. Los errores de la base de datos gráfica demuestran que no se ha realizado un adecuado control de calidad.
9. Se recomienda al GADM de Chambo no utilizar esta información, como la base para el cobro de tributos, ya que originarían varios problemas como: sobre valoración de los predios, ya que las edificaciones al estar duplicadas, triplicadas, en la base gráfica el valor del avalúo no será el correcto, al calcular construcciones que no existen. Al encontrarse predios idénticos duplicados con diferentes códigos, se podría generar doble carta de pago tributario para el mismo predio. Todos estos errores originarían malestar y una serie de quejas y reclamos por parte del usuario. Se debe tener en cuenta que este tipo de problemas no serían aislados si no recurrentes.
10. La información enviada no cumple con los parámetros de calidad, se deberá revisar cada una de las fichas catastrales tanto para el sector urbano y rural, en todos los procesos (campo, digitación y digitalización).
11. Todas las fases de la consultoría están vinculadas unas con otras y son de carácter complementario, por lo que técnicamente no pueden tener un tratamiento de forma individual. Por esto se debe tener presente que para cumplir con el objeto del contrato todos los productos resultantes, deben estar a entera satisfacción y disposición del GADM de Chambo, ya que los resultados de cada producto conforman toda la actualización del catastro del cantón.
12. Con todos los antecedentes expuestos en este informe se concluye que no se ha cumplido con el objeto del contrato, y al existir varios errores de fondo todo el producto debería ser ejecutado nuevamente.

Que, mediante Informe No.001 de fecha 29 de Marzo, la Comisión Técnica nombrada por el Sr. Alcalde en la parte pertinente manifiestan que:

1. Revisión de límite urbano según ordenanza: Inconsistencias entre el número de predios entregado en actas y los inventariados por fiscalización. Duplicidad en digitalización de predios
2. Verificación en campo de fichas catastrales: Variación entre medidas de la ficha y las medidas de sitio. De las 11 fichas revisadas 4 están dentro del rango aceptable, 7 presentaron inconsistencias en cuanto a: medidas, no ingreso de Subdivisiones, ni de áreas verdes municipales, fichas repetitivas, mala inscripción de bloques de construcciones.
3. No constan medidas de construcción de fichas levantas.
4. Inconsistencias en medidas de construcción.
5. Inconsistencias en predios con subdivisiones aprobadas
6. Variación de medidas y duplicidad de fichas.

-
7. El sistema no fue entregado como producto, por lo cual los técnicos de la consultora trajeron sus equipos y en ese momento explicaron a la fiscalizadora.
 8. Código anterior no consta en los nuevos predios, misma que debe constar.
 9. El sistema se define únicamente como catastral y no multifinanciarío faltando algunos módulos y depuración de los mismos, de acuerdo al requerimiento institucional.
 10. Falta de documentación de respaldo para la valoración de suelo.
 11. No hay documentación de respaldo de la sectorización de las Zonas y Sub Zonas de estudio, de las áreas urbanas y rurales.
 12. No se presenta respaldo del análisis del costo por m² del suelo.
 13. Inconsistencias graficas en plano de valoración.

Que, mediante oficio N.- 280-DP-GADMCH-2017 de fecha 30 de marzo del 2017 suscrito por el Arq. Ramiro Orna Director de Planificación y Administrador del Contrato de Consultoría N.- 001-LCC-GADMCHA-2016 indica que: Acogiendo los informes de la Ing. Susana Guerrero Godoy, fiscalizadora externa y de la Comisión Técnica designada por el señor Alcalde, llega a la conclusión de que el Consultor NO CUMPLIO CON EL OBJETO DEL CONTRATO, como consta en el informe de fiscalización que en la parte pertinente indica: "Con todos los antecedentes expuestos en este informe se concluye que no se ha cumplido con el objeto del contrato, y al existir varios errores de fondo todo el producto debería ser ejecutado nuevamente".

Que, según las conclusiones del Administrador del contrato en la numero 2 señala, "El consultor al no tener productos aprobados por fiscalización externa correspondientes a la fase III y IV; y ante el incumplimiento del cronograma valorado en la entrega de productos parciales, genero una mora o retraso en la ejecución cronológica de las actividades de 171 días en la entrega de uno de los productos como es el diseño e implementación GEODATABASE y sistema de información geográfica".

Que, mediante oficio N.- 08A-DF-GADMCH-2017 de fecha 30 de marzo del 2017 suscrito por el Ing. José Paguay Barrionuevo Director Financiero del GADM de Chambo, concluye que se mantienen vigentes las garantías de Buen Uso del Anticipo y la de fiel cumplimiento del contrato, que en términos económicos a la presente fecha no se ha devengado el anticipo, en razón de que no se cuenta con un informe con valores, donde se determine el avance del proyecto que permita la amortización del anticipo.

Que, mediante oficio 008-C-DF-2017 de 30 de marzo del 2017, el Ing. José Paguay Barrionuevo Director Financiero del GADM de Chambo, manifiesta que: En base al informe Técnico Económico, emitido por la Ing. Susana Guerrero Fiscalizadora, de la consultoría PARA LA ACTUALIZACION DEL SISTEMA CATASTRAL MULTIFINALITARIO DEL AREA URBANA Y DE LA ZONA DE PLANEAMIENTO I DEL CANTON CHAMBO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, en el que se determina una multa de USD. 47.726,10 con corte al 15 de febrero del 2017, emite una Certificación en la

que indica que dicho valor supera el valor de la garantía de fiel cumplimiento del contrato que es de \$ 13.955,08 dólares americanos.

Que, mediante oficio No.-112-DS-GADMCH-2017, de fecha 30 de marzo el 2017 suscrito por el Dr. José Montenegro Herrera, Procurador Síndico Municipal, entre otras cosas emite su pronunciamiento y criterio jurídico legal en los siguientes términos: Que es legal y procedente el cobro de multas al consultor Arq., Rafael Hernán Latorre Cruz, ya que la misma se encuentra determinada en la cláusula Decima del Contrato por Lista Corta de Consultoría para la Actualización del Sistema Catastral Multifinalitario del Área Urbana y de la Zona de Planeamiento 1 del Cantón Chambo.

Que, el GAD Municipal de Chambo ha cumplido con el debido proceso, siendo notificado el contratista consultor, en forma permanente y con el tiempo suficiente con cada una de las acciones ejecutadas por el municipio, tratando de llegar a acuerdos para el cumplimiento contractual de la consultoría objeto de la contratación, razón por la cual se formaron varias comisiones de seguimiento, integradas por funcionarios municipales, del Banco de Desarrollo y de la Procuraduría General del Estado, con la finalidad de resolver de manera amigable el cumplimiento del objeto del contrato.

Que, el GAD Municipal de Chambo, de conformidad con lo que establece el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55 letra i) del COOTAD, necesita contar con un Catastro Rural y Urbano con la valoración de los predios, terrenos y construcciones, que le permita administrar la información adecuada para la planificación territorial, con un apropiado nivel de tributación, acorde con los sistemas modernos y ágiles que requiere toda gestión municipal, que es el de obtener recursos económicos para el financiamiento de sus obras, en base a la prestación de los servicios públicos.

Que, es indispensable para el cantón Chambo y el GADMCH, contar con la actualización catastral y valoración del suelo, de manera permanente y continua, catastro que además servirá para la planificación cantonal, y para aplicar las nuevas Leyes que se encuentran vigentes como son; de Uso y Ocupación del Suelo y la Ley Orgánica Para Evitar la Especulación sobre el Valor de las Tierras y Fijación de Tributos, así como la aplicación del Acuerdo Ministerial 029-16 expedido por el Ministerio de Vivienda, sobre las Normas Técnica Nacionales para el Catastro de Bienes Inmuebles Urbanos-Rurales y Avaluó de Bienes; Operación y Cálculo de Tarifas por los Servicios Técnicos de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros.

Que, es necesario y conveniente para los intereses cantonales e institucionales, contar con un nuevo catastro actualizado, moderno, ágil, técnico, operativo y sobre todo que sirva para los mejores intereses del GADMCH.

Que, el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como una de las causales de terminación de los contratos: "Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista";

Que, en la Cláusula Décima Tercera del contrato No.001-LCC-GADMCHA-2016, referente a la "TERMINACION DEL CONTRATO", estipula los casos en que el GADM de Chambo, podrá dar por terminado el contrato es así que el numeral 13.2.- Causales de Terminación Unilateral del Contrato prevé en lo siguiente: "Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP". Además se considerarán las siguientes causales:

4.- El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud, serán causales de terminación unilateral del contrato, por lo que la máxima autoridad de la entidad contratante, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre la terminación unilateral de los contratos, señala: "La entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley en los siguientes casos: 1.- por incumplimiento del contratista. 3.- Si el valor de la multas supera el valor de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y 6.- En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza".

Que, artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán todos los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato; Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista; la declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el

término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago; La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar; una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley;

Que, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta sobre la notificación de terminación unilateral del contrato y establece que: "La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista; la declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; la resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP; en la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado; en el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago";

Que, el contratista se encuentra inmerso dentro de las causales de terminación del contrato, establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el propio contrato según lo dispuesto en la cláusula Décima Tercera, en donde se establece las causales de terminación del contrato;

Que, una vez que se ha seguido el debido proceso estipulado tanto en el contrato, como en la normativa legal aplicable para este procedimiento y en virtud de que el contratista no ha logrado subsanar ni justificar de forma debida el incumplimiento por el que fue notificado.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 253 de la Constitución de la República, artículo 60 literal a) del COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 92, numeral 4; 94, numerales 1 y 3; 94 numeral 6.- En los demás casos estipulados en el contrato "CLAUSULA DECIMA TERCERA 13.2, numeral 4.- En el caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencias, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista; y, 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

En uso de mis atribuciones Constitucionales y Legales;

RESUELVO:

Artículo 1.- Declarar la Terminación Unilateral del Contrato No.001-LCC-GADMCHA-2016, suscrito el 19 de febrero del 2016, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo; y el Arquitecto Rafael Hernán Latorre Cruz Contratista (Consultor), cuyo objeto de contratación fue "DE CONSULTORIA DE ACTUALIZACION DEL SISTEMA CATASTRAL MULTIFINALITARIO DEL AREA URBANA Y DE LA ZONA DE PLANEAMIENTO 1 DEL CANTON CHAMBO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, por un monto de USD 279.101,61 (doscientos setenta y nueve mil ciento un dólares con 61/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, y con un plazo de ejecución de 300 días contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible, ante el evidente incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre el incumplimiento del contratista, numeral 1, art. 94 numeral 3, el valor de las multas supera el valor de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; art. 94 numeral 6.- en los demás casos estipulados en el contrato "CLAUSULA DECIMA TERCERA 13.2, numeral 4 en el caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencias, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista", y art. 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligaciones contractuales de acuerdo al informe del administrador del contrato.

Artículo 2.- Declarar al Arquitecto Rafael Hernán Latorre Cruz, con RUC No.0600960850001; como contratista incumplido.

Artículo 3.- Requierase al Arquitecto Rafael Hernán Latorre Cruz, que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, cancele al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, el valor correspondiente al anticipo no devengado, así como el valor resultante de las multas, si el Arquitecto Rafael Hernán Latorre Cruz, no cumple con lo requerido, dispongo que la Dirección Financiera, ejecute las garantías de buen uso del anticipo.

Artículo 4.- Notificar con la presente Resolución, al Arquitecto Rafael Hernán Latorre Cruz Contratista (Consultor), para que respetando los principios Constitucionales y legales al debido proceso, pueda ejercitar el derecho a su legítima defensa.

Artículo 5.- Notificar a la compañía aseguradora INTEROCEANICA C.A. SEGUROS Y REASEGUROS, con el contenido de la presente Resolución para los efectos legales correspondientes, respecto a las obligaciones generadas por el incumplimiento del Contrato No.001-LCC-GADMCHA-2016, por lo que se dispone que en el caso de que el contratista no cancele los valores adeudados en el tiempo determinado en el artículo 3, de la presente Resolución, se proceda a la ejecución de la Garantía de Buen Uso de Anticipo (Póliza No.AMB-0000003430-1).

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Financiera del GADM DE CHAMBO, para que vigile el cumplimiento de las disposiciones previstas en los artículos 3, 4 y 5 de la presente Resolución y proceda en el momento que corresponda a solicitar a la Compañía Aseguradora INTEROCEANICA C.A. SEGUROS Y REASEGUROS, la ejecución inmediata de las garantías, de conformidad al artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 7.- Notificar con la presente Resolución, al Servicio Nacional de Contratación Pública "SERCOP", para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 numeral 1 de la LOSNCP.

Artículo 8.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Artículo 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Art.10.- Delego el seguimiento y control del presente proceso al Ing. Oswaldo Copa, Director Administrativo del GADMCH.

Dado en la ciudad de Chambo, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Atentamente;


Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez
ALCALDE DEL CANTON CHAMBO.



Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez

La infrascrita Secretaria del Concejo, Abg. Nancy Suica CERTIFICA que, la presente Resolución Administrativa proveyó el Alcalde del Cantón Chambo Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, en la fecha antes señalada.

Atentamente,


Abg. Nancy Suica.

SECRETARIA DE CONCEJO.




Revisado por el Dr. José Montenegro
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL